



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
120/2014.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde se registró con el número 10804. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Agréguese el oficio y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala y, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta en términos de las documentales que acompaña, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia; se tiene como delegados a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, debiéndose formar los respectivos cuadernos de pruebas; por otra parte, en cuanto a la solicitud de exhibir las documentales consistentes en los expedientes jurisdiccionales relacionados en su escrito de contestación de demanda, dígamele que una vez que sean presentados, se acordará lo que en derecho proceda.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio el que designa el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, toda vez que el mismo se encuentra ubicado en la ciudad Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, lo anterior en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, por tanto, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento.

Con copia del escrito de contestación de demanda, dése vista a las partes, para los efectos legales conducentes, asimismo, las documentales ofrecidas por el Congreso del Estado de Tlaxcala, quedan a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las nueve horas del dieciocho de marzo de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y al Procurador General de la República, y por medio de estrados a la parte actora y demandada.



Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil quince, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 120/2014, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Conste. LAAR

A
C
U
E
R
D
O